



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

011 L

12 diciembre de 2018.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Adrián López Solís

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria General de Servicios Parlamentarios

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. Adriana Zamudio Martínez

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas, Mario Eduardo Izquierdo Hernández.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE DERECHOS HUMANOS.

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos de la Septuagésima Tercera Legislatura le fue turnada para estudio, análisis y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1° la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Raymundo Arreola Ortega.

ANTECEDENTES

Primero. En sesión ordinaria del 5 cinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis, el Diputado Raymundo Arreola Ortega, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; en esa misma fecha la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen correspondiente.

Segundo. En sesión ordinaria del 23 veintitrés de marzo de 2017 dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo Legislativo en el cual se declara el ha lugar a admitir a discusión la Iniciativa de Decreto presentada Diputado Raymundo Arreola Ortega, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; en esa misma fecha la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos para análisis, discusión y Dictamen.

Se llevaron a cabo diferentes reuniones de trabajo por los integrantes de las Comisiones de la anterior Legislatura; retomando los trabajos y concluyendo con el trámite legislativo las Comisiones actuales, por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I, y 164 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículos 89 fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

Que la iniciativa presentada por el Diputado Raymundo Arreola Ortega, se sustenta fundamentalmente en la siguiente Exposición de Motivos:

Por años se concebía que el estado como órgano soberano te otorgaba prerrogativas, sin embargo esta concepción se transformó de manera radical y asumió que el ser humano nace con todos los derechos y que como tal el Estado no los

otorga sino que reconoce esa condición humana y todo lo que en ella conlleva, en tal tesitura el Estado está obligado a tener un papel a un papel más activo y enfocarse en hacer posible el pleno ejercicio de tales derechos de todos los seres humanos que se encuentren en territorio nacional.

Esta reforma sin duda cambio radicalmente la concepción y la tutela de los derechos humanos en México, y originó que en cascada todas las normas que tutelaran derechos humanos se reformaran en concordancia con este nuevo paradigma de derechos humanos.

Sin embargo, en la actualidad, en la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, tanto el título I como el propio artículo primero se mantiene intacto en estos temas, ya que aún se denomina “De las Garantías Individuales y Sociales”, con tal denominación se pone al Estado como el soberano que otorga los derechos, contrario a la nueva concepción de la reforma constitucional de junio de 2011.

Atendiendo a la reforma constitucional ya señalada, no solamente es necesario el realizar una reforma de armonización, desde el punto de vista del ámbito de validez de la constitución local frente el mandato constitucional a nivel federal, si no que vas más allá; si bien es cierto que no basta con una buena redacción, sino que es deber de todos el cambiar la realidad de la situación de los Derechos Humanos en Michoacán, si es indispensable cambiar el discurso desde la norma constitucional local para poder permear toda la operatividad del aparato estatal y mandar un mensaje de la importancia que se tiene de la persona como punto central y a partir de ahí, poder garantizar de una mejor manera el ejercicio pleno de estos derechos humanos, por todas las personas en el territorio michoacano.

De la iniciativa de mérito se puede observar que tiene como único objeto el cambiar la palabra *otorga* por *reconoce* en el primer párrafo del artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el cual señala actualmente:

Artículo 1°. En el Estado de Michoacán de Ocampo todas las personas gozarán de los derechos humanos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal señala, así como de los demás derechos establecidos en esta Constitución y en las leyes que de ambas emanen.

Dicho cambio, que en un principio parece mínimo, es el reflejo y armonización con el cambio de paradigma que se plasmó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la reforma en materia de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011.

Es necesario apuntar que dicha reforma vino a cambiar de manera profunda la forma de concebir,

interpretar y aplicar los derechos humanos, partiendo de un cambio de pensamiento sobre lo que representan dichos derechos, pasando de la percepción de ser garantías individuales otorgadas por el Estado, a ser derechos fundamentales con los que cada persona cuenta por el simple hecho de ser humano, siendo la Constitución General únicamente el mecanismo de reconocimiento de estas prerrogativas.

Este cambio de concepción vino también a ampliar el espectro de derechos fundamentales, al reconocer el goce de los derechos y mecanismos de protección de los mismos, establecidos por el Derecho convencional, lo cual terminó por entenderse como el parámetro de regularidad constitucional, modificando con ello ampliamente el sistema jurídico mexicano.

Mediante el decreto 446 del 16 de marzo de 2012, se reformó el texto del artículo primero de nuestra Constitución en un ejercicio de armonización con la referida reforma del 10 de junio, pasando por alto el cambio de concepción de la naturaleza de los derechos fundamentales, puesto que desde el texto original de 1917 se había señalado en la Constitución Federal: “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución...”, no modificándose hasta el año 2011, para quedar de la manera siguiente:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Por lo tanto, al seno de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, los integrantes consideramos de gran importancia llevar a cabo la modificación propuesta a efecto de llevar a nuestra Constitución, a una armonización con el paradigma constitucional vigente en materia de derechos humanos.

Los diputados integrantes de estas Comisiones, atendiendo los términos del artículo 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, determinamos someter a consideración del Pleno, el poder dispensar la segunda lectura de este Dictamen con la finalidad que se califique de urgencia notoria, atendiendo las fracciones que se establecen en el artículo 246 en comento.

Con base en lo anterior y del análisis realizado a cada una de las Iniciativas en comento, estas Comisiones de Dictamen, con fundamento en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, así como de los artículos, 64 fracción

I, 71, 89 fracción IV, 244 fracción IV y 246, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Título Primero

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1°. En el Estado de Michoacán de Ocampo todas las personas gozarán de los derechos humanos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal señala, así como de los demás derechos establecidos en esta Constitución y en las leyes que de ambas emanen.

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Remítase el presente Decreto a los ayuntamientos del Estado, así como al Concejo Mayor de Cherán, para que emita el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 días del mes de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Érik Juárez Blanquet, *Presidente*; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.

Comisión de Derechos Humanos: Dip. María Teresa Mora Covarrubias, *Presidenta*; Dip. Adrián López Solís, *Integrante*; Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández, *Integrante*; Dip. Francisco Javier Paredes Andrade, *Integrante*; Dip. Fermín Bernabé Bahena, *Integrante*.



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx